ACTA DE AUDIENCIA DE SORTEO PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA

En Tunja a los 15 días del mes de febrero de 2011, siendo las 11 de la mañana en la sala de juntas del Instituto de Transito de Boyacá se hizo presente el Gerente del Instituto de Transito de Boyacá Dr. RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ, el señor CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ, representante legal de la empresa de seguridad MEGASEGURIDAD LTDA y de otra parte HERNEY GALLEGO GALLEGO, representante legal de la empresa CUSTODIAR LTDA, también se hace presente en representación de la empresa NUEVA ERA LTDA el señor MILTON RIAÑO HERNANDEZ, a fin de llevar a cabo el sorteo de desempate para proceder a la adjudicación conforme a lo previsto al cronograma, se deja constancia la fecha y hora para llevar a cabo la presente audiencia de sorteo fue publicada en la pagina web del ITBOY desde el día 11 de febrero de 2011.

En este estado de la diligencia pide la palabra el señor Milton Riaño Hernández quien manifiesta: se radicaron observaciones a las evaluaciones el día 10 de febrero de 2011 donde se solicitaba se motivara el informe de evaluaciones concretamente en la parte económica tal como lo prevé la Ley 80 de 1993 articulo 25, aun la entidad no ha dado respuesta, de igual forma en dicho documento y respectando el procedimiento previsto en la Ley se solicito prueba se oficiara a la Superintendencia de Vigilancia con el cuadro de la propuesta económica para que fuera nuestro ente rector quien estableciera si la propuesta económica presentada por seguridad NUEVA ERA era violatoria del Decreto 4950 O DEL Régimen tarifario, pruebas que no fueron solicitadas violando el debido proceso consagrado en nuestro articulo 29 de Nuestra Constitución Política, ya que con la modificación 1150 dentro de los grandes beneficios que trajo a los proponentes para garantizar una participación en igualdad de condiciones es poder aportar la pruebas en los escritos de observaciones a las evaluaciones. De igual forma existe violación al debido proceso teniendo en cuenta que el cronograma propuesto en el pliego de condiciones fijada hora y fecha de adjudicación el día 15 de febrero a las 5 de la tarde establece la norma que las entidades solamente puede sacar adendos modificatorios a los pliegos de condiciones hasta un día antes del cierre del proceso de contratación respectivo y dicha documentación única y exclusivamente tendrá validez si es publicada en el portal único de contratación del Estado cuya pagina es www.contratos.gov.co, se nos informa que el día de ayer se publico un adendo modificatorio al programa el cual señalaba cuya fecha y hora de fecha de adjudicación de la presente adjudicación el día 15 de febrero a las 11 de la mañana, dicho documento manifiesta la entidad que fue publicado única y exclusivamente en la pagina del ITBOY contraviniendo lo señalado en la Ley y cercenando quizás la posibilidad de hacerse presente otros tres proponentes que al igual que los aquí reunidos tienen interés legitimo. De igual forma solicito a la entidad se de aplicación a lo consagrado en el numeral 3.1.2.5 Oferta económica en su parágrafo 4 que señala de manera expresa e inequívoca: en caso de presentarse errores matemáticos estos serán susceptibles de aclaración, siempre y cuando las correcciones no incidan él en valor total de la oferta en un 3% por debajo ni por encima, si accede este parámetro la oferta será rechazada, de igual forma en estableció como causa de eliminación ninguna parte del pliego se inadmisibilidad o rechazo que la oferta económica si no fuera igual al

presupuesto oficial seria desestimad, prueba de ello en lo señalado en el numeral 6.4 rechazo de la oferta que una vez revisado esta no se encuentra dicha causal por los motivos antes expuestos solicito amparado en el proceso constitucional del debido proceso se compulse copia ante la Superintendencia de vigilancia mi propuesta económica para que ellos determinen si ella se encuentra enmarcada dentro de los parámetros contemplados en el decreto 4950 conocedor ampliamente de las sanciones que le podrían ser impuestas por la misma Superintendencia de Vigilancia de acuerdo al régimen sancionatorio que señala que una empresa de seguridad oferta y presta sus servicios con tarifas inferiores a las mínimas establecidas en la norma podrá ser sancionados con multas entre los 20 hasta 50 salarios mínimos legales, situación que permitiría demostrar que en caso de que mi representada no cumpliera con los mínimos de Ley se abriese el correspondiente proceso sancionatorio que indiscutiblemente terminaría con una sanción.

POR PARTE DE LA GERENCIA

Para resolver la solicitud del Representante Legal de la Sociedad NUEVA ERA LTDA se tienen las siguientes consideraciones: a) la oferta económica no es susceptible de subsanar tal como lo disponen los pliegos definitivos, b) en la adenda 2 a los pliegos definitivos se estableció que el valor del contrato corresponde a la suma de \$55.309.401 y el proponente de NUEVA ERA oferto la suma de \$55.309.398,14, lo que significa que hay una diferencia en pesos de 2,86 que la sitúa por debajo del valor determinado en los pliegos situación que no constituye error aritmético c) Igualmente se estableció en el pliego de condiciones numeral 6.4 las causales de rechazo la oferta entre las que se encuentra cuando el proponente presenta una oferta económica artificialmente mas baja; sin mas explicación el tramite continuara en lo referente al sorteo, sin embargo, es de advertir que efectivamente se le halla la razón al peticionario en el sentido de que la fecha y hora para este sorteo debió publicarse en la pagina oficial de contratación del Estado www.contratos.gov.co, mas sin embargo se publico en la pagina del ITBOY www.itboy,gov.co conforme a lo enunciado tanto en los pliegos definitivos y en el cronograma, pero para evitar posibles violaciones al debido proceso se suspende la presente audiencia para continuarla a las 5 de la tarde del día de hoy fecha que si esta publicada en la pagina de Contratación del Estado, con el propósito de proseguir con la diligencia de sorteo e inmediatamente proceder a la adjudicación.

La prueba solicitada resulta improcedente.

Estuvieron presentes por parte del Comité de Contratación. NUBIA MIREYA ESPINOSA SOLER, Subgerente Administrativo, JAIRO GIOVANNI CRUZ RINCON, Asesor Jurídico (E), RENE ALEXANDER RODRIGUEZ GARZON Profesional Universitario Recursos Físicos

Para constancia se firma por quienes intervinieron, quienes quedan notificados en estrados.

RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ Gerente ITBOY

MILTON/RIANO/HERNANDEZ

Representante Vegal NIJEVA ERA LTDA



ORGULLO DE AMERICA Departamento Bicentenario INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA



RAFAEL ANTONIO NEITA

En Representación de Megaseguridad LTDA.

EUDORO CARDENAS

En Representación de Custodiar LTDA

NUBIA MIREYA ESPINOSA SOLER

Subgerente Administrativo

JAIRO GIOVANNI CRUZ RINCON

Asesor Jurídico (E)

RENE ALEXANDER RODRIGUEZ GARZON

Profesional Universitario Recursos Físicos

Angie T.